

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	13/09/2024 07:20	Fecha/hora resolución	13/09/2024 07:54
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001509
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000107-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ESPARADRAPO PLASTICO EN CORTES DE 2.5 CM, 5 CM, 7.5 CM DE ANCHO 2-94-01-2530 "ARTÍCULO 60 INCISO D"		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001402	28/08/2024 17:08	MARIANELLA BARBOZA UGALDE	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
8002024000001397	28/08/2024 14:47	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001650 de las trece horas veinticinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001402 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA HOSPIMEDICA S.A. 1) Sobre el empaque primario. Criterio de la División:** Sobre este extremo, se observa que en el documento " 04- Código de barras 2-94-01-2530" adjunto al pliego de condiciones se indica lo siguiente respecto al empaque primario: *"Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128"*. Al respecto, la objetante solicita que el requisito de contener el Datamatrix sea eliminado en el tanto considera que es un requisito que no es esencial en el empaque y que no lo altera, varía ni modifica el almacenamiento y distribución del objeto contractual. Por su parte, la Administración licitante ha señalado que no es viable exonerar del empaque primario el GS1-Datamatrix ya que le asegura la trazabilidad del producto y se convierte en un insumo que facilita los conteos o tomas físicas y hace más eficiente la tarea de despacho. Visto el planteamiento expuesto por la objetante, observa este Despacho que su argumento se encuentra desprovisto de la fundamentación necesaria para demostrar la procedencia de la modificación que solicita. Es decir, no ha demostrado la objetante que si se elimina el GS1-Datamatrix no se produce afectación y/o alteración alguna en el objeto de la contratación ni ha demostrado que la modificación propuesta sea la mejor forma de satisfacer la necesidad de la CCSS. En ese sentido, la objetante debió explicar y demostrar por qué necesariamente se debe modificar el punto en cuestión y por qué en caso de mantener la redacción actual se le estaría limitando su participación o no podría cumplir con la cláusula cartelaria, no obstante, en su argumento se limita únicamente a solicitar la eliminación del requisito. Debe recordar la objetante que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelarias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. No obstante, el recurso de objeción al cartel no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa. Es mandatorio señalar en este punto que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: *"Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado"*. En virtud de lo expuesto anteriormente, lo procedente es **rechazar de plano** este extremo del recurso.

#### Recurso 8002024000001402 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 8002024000001402 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

#### Recurso 8002024000001402 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 8002024000001402 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

#### 5.2 - Recurso 8002024000001397 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL. 1) Sobre el certificado de tercera parte. Criterio de la División:** Sobre este extremo, el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa, dispone en el punto 4 lo siguiente: *"CERTIFICADO DE TERCERA PARTE: otorgado al fabricante que demuestra que tiene implementado un sistema de gestión basado en la norma ISO 13485 vigente. Esta certificación debe ser emitida por un organismo de certificación en sistemas de gestión de calidad acreditado o reconocido por el ECA en la norma ISO/IEC 17021 y el alcance del objeto contractual de la compra o implemento a precalificar. Deben estar vigentes en el momento de presentar la oferta o implemento a precalificar y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, certificada por notario público de Costa Rica".* Al respecto, la objetante solicita suprimir la condición de que la certificación sea emitida por el ECA ya que considera que obedece a una condición cartelaria que restringe la participación siendo que dichas certificaciones son muy costosas y poseen un plazo de vigencia de máximo un año por lo que tampoco podría utilizarse en otros procedimientos de contratación. Al respecto, observa este Despacho una contradicción por parte de la Administración al atender la audiencia especial en tanto señala inicialmente que la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos Médicos señaló que se acepta parcialmente pero posteriormente señala que se debe mantener incólume el apartado del certificado de tercera parte y por lo tanto rechaza la petitoria de la objetante en su totalidad, por lo que considera este Despacho que la Administración licitante debe pronunciarse y aclarar su criterio respecto a la cláusula objetada. Aunado a lo anterior, se observa que la Administración no expone ningún argumento ni pronunciamiento respecto al punto en cuestión, sino que se limita a citar la resolución No. R-DCA-SICOP-01005-2023 emitida por este órgano contralor. No obstante, en dicha resolución si bien el requisito del pliego de condiciones es el mismo, la discusión versaba sobre la vigencia de la certificación y no sobre la acreditación o no ante el Ente Costarricense de Acreditación, por lo que lo ahí resuelto no resulta de aplicación para el caso que nos ocupa. En razón de lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que ante la falta de criterio por parte de la Administración licitante, deberá analizar el argumento expuesto por la objetante y brindar de manera motivada su posición al respecto. Es decir, en caso de que la licitante decida mantener el requerimiento cuestionado de manera invariable, deberá señalar las razones por las cuales mantiene la solicitud en los términos actuales o caso contrario, ajustar el requerimiento conforme a derecho. En ese sentido, deberá la Administración licitante revisar lo indicado por la objetante y determinar la procedencia o no de los argumentos expuestos debiendo referirse puntualmente sobre su argumento, siendo que en esta ocasión la licitante únicamente se limitó a citar una resolución de este Despacho la cual como se indicó anteriormente no resulta de aplicación en este caso y deberá incorporar al expediente de la contratación lo resuelto al respecto y darle la debida publicidad. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello deberá la Administración ponderar cuidadosamente la conveniencia de la modificación que efectúe, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/09/2024 07:25	<b>Vigencia certificado</b>	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
<b>DN Certificado</b>	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/09/2024 07:54	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01417-2024	<b>Fecha notificación</b>	13/09/2024 08:08